

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

TIMBRE DEL ESTADO.

Circular.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido á este Ministerio por el Capitán general de la octava Región en 17 de Febrero último, consultando la clase de papel en que deben promover las instancias los reclutas del reemplazo anual que deben acogerse á los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas y el timbre con que deben reintegrarse los documentos que han de acompañar á sus instancias; Considerando que los artículos 52 y 56 de la ley del Timbre sólo autoriza á las clases é individuos de tropa para no usar timbre alguno en los documentos de interés personal y usar papel de la clase 12.ª en las instancias que suscriban, y como con arreglo al art. 276 de la Ley dichas instancias deben ser promovidas antes del sorteo, y, por tanto, antes de la fecha de su ingreso en Caja en que pasan á formar parte del Ejército y á depender de las Autoridades militares, no puede por consiguiente considerarse para los efectos de la ley

del Timbre, como individuos de tropa, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que tanto las instancias como los documentos y certificados exigidos por la vigente ley de Reclutamiento y Reglamento para su aplicación, deben ser expedidos en la clase de timbre correspondiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1915.—Echagüe.—Señor.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Este Ministerio contesta gustoso á la consulta que la Sala de lo Criminal de esa Audiencia dignamente presidida por V. I. le somete acerca de si la ley de Amnistía de 5 de Diciembre de 1914, se extiende en sus efectos generosos á casos como el de los albañiles procesados con motivo de los sucesos ocurridos en la calle del Marqués de Villamejor, núm. 6.

Ratificando este Ministerio cuanto expuso en la Real orden de 1.º de Marzo de 1915, y partiendo de este punto para él definitivamente fijado, en realidad la lógica le lleva á consecuencias por demás obvias y clarísimas.

No cabe duda alguna de que las huelgas no siempre surgen por voluntad de los obreros, por iniciativas suyas; que á veces y con harta frecuencia, van á ellas empujados por la presión de otros, por el paro forzoso, por el *lock-out*, por la voluntad de los patronos que los desalojan del trabajo y los dejan en obligada y violenta holganza.

Y no habrá nadie medianamente conocedor de la ciencia social y de la

realidad de los hechos en las relaciones jurídicas entre patronos y obreros, que deje de clasificar entre las huelgas las producidas por el *lock-out*, especialidad evidente del género, ni aquellos paros en el trabajo que por otras causas cualesquiera no obedezcan á la iniciativa ni á las determinaciones de la voluntad de los obreros.

El hecho sometido á consulta por esa Audiencia, es un caso notorio de *lock-out*, con ocasión del cual se produjo la colisión y se cometió el delito, justamente castigado por el Tribunal sentenciador.

Se halla, pues, claramente comprendido dentro del alcance que la ley de Amnistía dá á la generosidad con que el Poder legislador ha otorgado por ello el perdón.

Hay, sin embargo, en el caso consultado, y puede haberlo en otros muchos análogos, para todos los cuales se dicta esta disposición, algo que no cae dentro de la ley de Amnistía, algo de cuyo cumplimiento no debe dispensarse al delincuente, y es aquéllo que pudiéramos llamar los efectos civiles del delito, aquéllo que representa una indemnización debida á la víctima por el daño causado, por justa compensación á la utilidad de su propio trabajo, suprimida ó mermada por el hecho violento; aquéllo que es más del derecho del individuo que del Estado, el cual, al regular los medios necesarios y la forma de mantener el orden jurídico, no puede invadir la esfera de los derechos privados y esenciales de la personalidad ciudadana.

Teniendo en cuenta estas razones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, tanto para el caso consultado por esa Audiencia como para todos los análogos, debe enten-

derse aplicable la ley de Amnistía sin que el perdón otorgado al delincuente exima á éste de la responsabilidad civil ni del abono de la indemnización por el daño causado.

Al mismo tiempo se ha de entender aplicable también la ley de Amnistía en los casos en que proceda, aunque la resolución no haya recaído antes de terminar el plazo de cuatro meses que establece en su artículo 3.º, siempre que exista con anterioridad petición de la gracia por parte del interesado ó esté en tramitación el expediente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1915.—Burgos y Mazo.—Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Inspección general de Sanidad interior.

Vacantes las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad de Cuenca, Granada, Oviedo, Pontevedra, Sevilla y Vizcaya, y debiendo proveerse dichas plazas por concurso, según Real orden de esta fecha, entre los que en la actualidad desempeñen cargos de Inspectores en activo, esta Inspección lo pone en conocimiento de los interesados, debiendo los aspirantes al citado concurso y sus resultados presentar sus instancias en este Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de ocho días, á contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 11 de Abril de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.
(Gaceta del día 18 de Abril.)

Censo electoral.

CIRCULAR.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 21 de Febrero de 1910, en el día de hoy se remiten á todos los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral las listas de los individuos que, según los antecedentes de esta oficina, deben incluirse y excluirse del mismo, para que unidas á las del Censo vigente, sean expuestas al público al objeto de oír las reclamaciones que se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificación de errores en unas y otras.

Los Sres. Presidentes de las citadas Juntas deberán acusarme recibo de las listas cuyo envío se anuncia, tan pronto como éstas lleguen á su poder, y tendrán muy presente los deberes que imponen á dichos organismos los artículos 3.º, 4.º y 5.º del Real decreto mencionado, á cuyo efecto se reproducen á continuación de esta circular para que se informen bien de su contenido, evitándose así el incurrir en responsabilidades por la falta de cumplimiento de alguno de los particulares en ellos señalados.

Palencia 15 de Abril de 1915.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

Copia de los artículos que se citan en la anterior circular.

Art. 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el 15 de Abril de cada año á las Juntas municipales del Censo electoral, dos listas por cada sección; una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo y otra de los que deban de ser excluidos del mismo. Las Juntas, por conducto de su Presidente, acusarán inmediatamente recibo de las listas y bajo su responsabilidad y la del Secretario la fijarán al público, juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio en los sitios de costumbre en los cuales permanecerán de sol á sol, desde el 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive; y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificaciones de errores.

Art. 4.º Los Presidentes de las Juntas municipales remitirán el día 7 de Mayo al Jefe provincial de Estadística, las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuáles son las listas impresas vigentes de los distritos del Municipio sobre las cuales tampoco se hubiesen formulado reclamaciones.

Art. 5.º El día 6 de Mayo, ó sea el siguiente á la terminación del pla-

zo de exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo se constituirán á las ocho de la mañana en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento. El 12 de Mayo, lo más tarde, remitirán á la Junta provincial del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán inmediatamente recibo las Juntas provinciales.

CAPITANIA GENERAL DE LA LA REGIÓN.

Estado Mayor.

Anuncio para la provisión de una plaza de Sub-llavero que existe vacante en las Prisiones militares de Madrid.

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de Sub-llavero de las Prisiones militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (*Diario Oficial* número 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser Cabos retirados ó Guardias civiles en la misma situación.*

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera; y
- 4.º y último. Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará de una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que ésto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de la primera Región.

Quedará por tanto afiliado y sin asimilación militar, y será considerado como Cabo.

El servicio que ha de prestar es el

que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (*Colección Legislativa* número 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de képis de visera recta, con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable que se le entregará por las Prisiones militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancias al Capitán general de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por Autoridad local del punto en que residan y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 13 de Mayo próximo.

Madrid 13 de Abril de 1915.—El General, Jefe de E. M., José M.ª de Olaguer-Feliú.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 20 de los corrientes de nueve de la mañana á una de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Enero y Febrero del año actual, para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán los socorros á domicilio de los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 10 de Abril de 1915.—El Director accidental, César Gusano.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Año de 1915.—Primer trimestre.

Cuenta de las cantidades ingresadas y gastos hechos en esta Jefatura durante el expresado trimestre, procedentes del 5 por 100 de los depósitos de Palencia y 3 por 100 de los depósitos de Burgos en el segundo semestre.

Plas. Cts.

INGRESOS.

Por el 5 por 100 de los depósitos de Palencia.....	»	»
Por el 3 por 100 de los depósitos de Burgos.....	»	»
Sobrante del trimestre anterior.....	377	18
Total.....	377	18

GASTOS.

Pagado á la Sociedad Española de Papejería, según documento núm. 1.....	230	»
Pagado á la Revista Minera, según recibo núm. 2.....	18	»
Pagado á la Revista Ingeniería, según recibo número 3.....	15	»
Pagado á D. Hilario Villumbrales, según recibos números 4 y 5.....	108	»
Total.....	371	»

RESUMEN.

Importan los ingresos.....	377	18
Idem los gastos.....	371	»
Saldo á favor.....	6	18

Palencia 14 de Abril de 1915.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.—V.º B.º—El Gobernador, Luis Martínez Fernández.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy han sido caducadas las minas que en la adjunta relación se expresan, por no haber satisfecho los interesados la contribución por el cánón de superficie, declarando franco y registrable el terreno que comprenden dichas minas.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	Interesado.
1068	La Basilia.....	D. Basilio Merino.
1178	Benjamín.....	Fernando Presa.
2069	Dorada Esperanza.....	H. Lorenzo Lewis.
2087	La Suerte.....	El mismo.

Lo que se hace público á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Minería y lo consignado en el Real decreto de 18 de Abril de 1913, advirtiendo que se admitirán nuevas solicitudes de los terrenos declarados franco en los dos días siguientes á los ocho que según previene el art. 149 del vigente Reglamento de Minería han de transcurrir á este efecto desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del presente anuncio.

Las horas de oficina para presentación de nuevas solicitudes son de nueve á trece.

Palencia 15 de Abril de 1915.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVRA

15.º DE CABALLERÍA.

El día 25 del corriente mes y hora de las once, se procederá á la venta en pública subasta de cinco caballos de desecho en el Cuartel de San Fernando de esta plaza, siendo de cuenta de los licitadores el importe de los anuncios y la gratificación del voceador.

Palencia 10 de Abril de 1915.—El Comandante Mayor, Luciano Manrique.—V.º B.º—El Coronel, Enciso.

4—5

Juzgados.

Cervera de Río-Pisuerga.

Cédula de citación.

El Señor Juez de instrucción de esta villa y su partido por resolución de esta fecha, dictada en la orden de la Superioridad dimanante del sumario que se instruyó en este Juzgado con el número cuarenta y cuatro del año último por el delito de lesiones contra Horacio Merino y de otros, ha acordado se cite en forma legal al procesado Horacio Merino Tejerina, vecino de Barruelo, hoy en ignorado paradero, para que los días veintiseis y veintisiete del actual comparezca ante la Audiencia provincial de Palencia al juicio oral de expresada causa.

Y con el fin de que la citación acordada tenga lugar para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula que firmo en Cervera de Río-Pisuerga á doce de Abril de mil novecientos quince.—El Secretario, P. H., Marceliano González.

Ayuntamientos.

Abia de las Torres.

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana presentarán sus respectivas relaciones de alta en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes actual, acompaña las de los documentos que justifiquen la traslación de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, con objeto de formar los respectivos apéndices al amillaramiento que habrá de regir en el próximo año de 1916.

Abia de las Torres 12 de Abril de 1915.—El Alcalde, Carlos Plaza.

Antigüedad.

Todos los vecinos y hacendados forasteros de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de alta y baja con los documentos que las justifiquen y los de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, durante el presente mes de Abril, á fin de po-

derlas incluir en los apéndices al amillaramiento del año actual.

Antigüedad 12 de Abril de 1915.—El Alcalde, Juan Mena.

Boada de Campos.

Don Cesáreo Alonso García, Alcalde constitucional de esta villa de Boada de Campos.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año 1916, en conformidad á lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que determinan y relacionan en el art. 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el presente mes de Abril, presentando las declaraciones de alta y baja con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso pudieran incurrir.

Boada de Campos 10 de Abril de 1915.—Cesáreo Alonso.—P. S. M., El Secretario, Florentino Rodríguez.

Arbejal.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento y Registro fiscal de edificios y solares, base de los repartimientos de territorial y urbana para el año próximo de 1916, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días que restan del presente mes las declaraciones de alta y baja que hubieren sufrido en sus riquezas, reintegradas debidamente y acompañadas de los documentos acreditativos de las traslaciones de dominio á que las mismas se refieran, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Arbejal 13 de Abril de 1915.—El Alcalde, Julian Ramos.

Villaluenga y Gavifios.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia puedan proceder con acierto á la confección de los apéndices de las riquezas rústica y urbana para el año próximo de 1916, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten las relaciones oportunas debidamente reintegradas, con los documentos justificativos que la ley exige, durante todo el mes de Abril actual, en la inteligencia que las que se presenten transcurrido este

no serán atendidas por justas y legales que sean.

Villaluenga 8 de Abril de 1915.—El Alcalde, Regino Bartolomé.

Cozuelos de Ojeda.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en las riquezas rústica y urbana presentarán durante el mes las oportunas relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio con las cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, á fin de que la Junta pueda formar los apéndices, base de los repartimientos del próximo año de 1916.

Cozuelos de Ojeda 10 de Abril de 1915.—El Alcalde, Policarpo Iglesias.

Vega de Doña Olimpa.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento del actual año, es necesario que todos los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana presenten dentro del actual mes de Abril las relaciones de alta ó baja debidamente reintegradas y con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Vega de Doña Olimpa 11 de Abril de 1915.—El Alcalde, Simeón Ibáñez.

Mantinos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la confección de los apéndices para el año próximo de 1916, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten las relaciones oportunas, debidamente reintegradas, con los justificantes que la Ley exige y durante todo el mes actual.

Mantinos 10 de Abril de 1915.—El Alcalde, Angel Rodríguez.

Villovieco.

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este término y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el año de 1916, se servirán presentar en esta Secretaría durante el corriente mes las relaciones de alta y baja, con la documentación justificativa, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villovieco 12 de Abril de 1915.—El Alcalde, Heráclio Garrachón.

Cervera de Río-Pisuerga.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices al amilla-

ramiento y Registro fiscal de edificios y solares, base de los repartimientos de territorial y urbano para el año próximo de 1916, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal presenten en la Secretaría de este Municipio en los días que restan del actual mes, las declaraciones de alta y baja que hubieren sufrido en sus riquezas, reintegradas debidamente y acompañadas de los documentos acreditativos de las traslaciones de dominio á que las mismas se refieran, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Cervera 13 de Abril de 1915.—El Alcalde, Matías Martín.

Vañes.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento sobre las riquezas de rústica, pecuaria y urbana, base de los repartimientos individuales para el próximo año de 1916, se hace necesario que tanto los hacendados forasteros como vecinos del Municipio que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten oportunas relaciones por duplicado de altas y bajas debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes, con la carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda por la traslación de dominio, sin cuyos requisitos y transcurrido el plazo no serán atendidas las que se presenten por justas que sean.

Vañes 12 de Abril de 1915.—El Alcalde, Martín Martín.

Renedo de la Vega.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con más acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución del año 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten las oportunas relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado el tiempo reglamentario no se admitirá ninguna por justas y legales que sean.

Renedo de la Vega 12 de Abril de 1915.—El Alcalde, Policarpo San Juan.

Castrillo de Don Juan.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á confeccionar los apéndices de la riqueza rústica y urbana para el año próximo,

todo contribuyente de este término que haya sufrido alteración en sus riquezas presenten las relaciones debidamente reintegradas con los justificantes de haber satisfecho los derechos reales, sin cuyo requisito no será admitida ninguna en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 15 de Abril hasta el 10 de Mayo y una vez transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna.

Castrillo de Don Juan 12 de Abril de 1915.—El Alcalde, Mariano Niño.

Respanda de la Peña.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices de rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas por los conceptos expresados presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual las relaciones que lo justifiquen, acompañadas de los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos de transmisión de dominio, advirtiendo que no serán admitidas para el primer apéndice las que se presenten á tenor del plazo señalado.

Respanda de la Peña 13 de Abril de 1915.—El Alcalde, Ambrosio Peláz.

Ampudia.

Don Eduardo Tovar y Godró, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Para que el Ayuntamiento y Junta de Evaluación que presido puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, base de los repartimientos para el año próximo de 1916, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, así vecinos como forasteros terratenientes en el referido distrito presenten durante todo el mes de Abril las relaciones de alta y baja, reintegradas debidamente y acompañando á las mismas los documentos que justifiquen la traslación de dominio á que obedecen aquéllas y la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, haciendo entender á los interesados que pasado dicho mes no se tendrán presentes para el apéndice de dicho año.

Ampudia 10 de Abril de 1915.—Eduardo Tovar.—P. S. M., Angel Santos, Secretario.

Bustillo de la Vega.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con más acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución del año 1916,

se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten las oportunas relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado el tiempo reglamentario no se admitirá ninguna por justas y legales que sean.

Bustillo de la Vega 12 de Abril de 1915.—El Alcalde, Obdulio Calvo.

Valdespina.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento y Registro fiscal de edificios y solares para el próximo año de 1916, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones debidamente reintegradas de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes de Abril, acompañadas de los documentos que justifiquen el pago de los derechos á la real Hacienda.

Valdespina 9 de Abril de 1915.—El Alcalde, Patricio Román.

Valbuena de Pisuerga.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de ambos conceptos para el año 1916, es de precisión que los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el corriente mes de Abril, las relaciones por duplicado de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos justificativos con que acrediten su adquisición y las correspondientes cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin los cuales y transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna que se presente.

Valbuena de Pisuerga 10 de Abril de 1915.—El Alcalde, Celso Mínguez.

Dehesa de Montejo.

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1914 se hallan terminadas y expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de cuyo plazo podrán ser examinadas por cuantos vecinos de la localidad lo deseen, pasado cuyo plazo no será atendida ninguna reclamación.

Dehesa de Montejo 12 de Abril de 1915.—El Alcalde accidental, Juan Herrero.

Castromocho.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1914, pudiendo los vecinos del distrito durante dicho plazo examinarlas y presentar por escrito en esta Alcaldía las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido dicho plazo sin verificarlo no serán atendidas las que se presenten.

Castromocho 12 de Abril de 1915.—El Alcalde, Epifanio Herrero.

Becerril de Campos.

Don Facundo Pelayo García, Alcalde constitucional de Becerril de Campos.

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora correspondiente el reparto vecinal del arbitrio extraordinario sobre el consumo de la paja de esta localidad, formado para el año económico de 1915, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, advirtiendo que el 21 del corriente mes, á las once de la mañana, se reunirá dicha Junta repartidora al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubieren presentado, todo conforme está prevenido en el Reglamento vigente.

Becerril de Campos 12 de Abril de 1915.—Facundo Pelayo.—Por su mandado, El Secretario de la Junta repartidora, Jerónimo Muñoz.

Ledigos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la confección de los apéndices para el próximo año de 1916, se ruega á todo contribuyente que haya sufrido alteración en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria presente relaciones debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento y plazo del mes de Abril, pasado el cual no se recibirá ninguna.

Ledigos 8 de Abril de 1915.—El Secretario, Froilán Cuesta.—Visto bueno.—El Alcalde, Fidencio Merino.

Torquemada.

Por el Ayuntamiento y Vocales asociados en Junta municipal de esta villa ha sido formado el reparto vecinal de consumos para el año actual, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde permanecerá durante ocho días hábiles, de sol á sol, según previene el Reglamento del ramo, cuyo plazo empezará á contar desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sea examinado por cuantos lo deseen y puedan presentar por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas y terminado dicho plazo se celebrará el juicio de agravios por dicha Junta en la Sala Consistorial, en cuyo acto pueden presentarse reclamaciones verbales.

Torquemada 12 de Abril de 1915.—El Alcalde, Aurelio Tejedor.

Congosto de Valdavia.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la forma-

ción de los apéndices de rústica y pecuaria y de edificios y solares, se requiere por el presente á todos los que posean en este término municipal fincas de una ú otra clase de riqueza y quieran ser alta por ellas en dicho apéndice que se formará en el próximo mes de Mayo, presenten en la Alcaldía las relaciones de alta, debidamente reintegradas, durante el actual mes, acompañando á las mismas los títulos en que acrediten su posesión y haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Congosto 12 de Abril de 1915.—El Alcalde, Felipe Vicente.

Velilla de Guardo.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en la riqueza rústica, pecuaria y urbana podrán presentar durante todo el mes de Abril declaraciones de alta y baja, acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, con el objeto de formar el apéndice al amillaramiento, base para el repartimiento de las contribuciones por indicados conceptos del año 1916.

Velilla de Guardo 10 de Abril de 1915.—El Alcalde, Nemesio Mayor-domo.

Boada de Campos.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad, en virtud de lo preceptuado en la vigente ley del Senado.

Señores Concejales.

D. Cesáreo Alonso García.
Emiliano Melgar Ruiz.
Germán Sánchez Alonso.
José Sánchez Atienza.
Fidel Andrés Sánchez.
Restituto Blanco Melgar.

Mayores contribuyentes.

D. Celestino García.
Nicesio Ruiz Sánchez.
Rafael Andrés Escobar.
Manuel Melgar García.
Domingo Martínez Sánchez.
Secundino Sánchez García.
Satúrio Martínez Sánchez.
Andrés Sánchez García.
Eduardo Atienza Sánchez.
Fernando Carranza Alonso.
Pedro García Sánchez.
Cirilo García Sánchez.
Angel García Blanco.
Florentín Martín Sevilla.
Aurelio García.
Severino Blanco Melgar.
Gabriel Fernández.
Juan Sánchez.
Miguel Melgar Calvo.

La precedente lista ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre de esta localidad desde el día 1.º de Enero al 20 del mismo, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está preceptuado en el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, expido la presente visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Boada de Campos á 28 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Cesáreo Alonso.—El Secretario, Florentino Rodríguez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.